

Noviembre 2018

Código ético del Proveedor

(Versión extractada del Código ético, elaborada
con arreglo a lo dispuesto en su artículo F.6.5)



SECCIÓN A. INTRODUCCIÓN

Artículo A.1. Finalidad

1. IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.
2. Este *Código ético* desarrolla los principios éticos recogidos en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y pretende servir de guía para la actuación de los administradores, profesionales y proveedores de la Sociedad y del grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”), en un entorno global, complejo y cambiante.
3. Adicionalmente, el *Código ético* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de responsabilidad social aceptados por la Sociedad, constituyendo una referencia básica para su seguimiento por el Grupo. Responde, asimismo, a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El *Código ético* recoge el compromiso de la Sociedad con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los administradores, profesionales y proveedores del Grupo.
5. El *Código ético* forma parte del Sistema de gobierno corporativo y es plenamente respetuoso con los principios de organización corporativa establecidos en este.

Artículo A.2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el *Código ético* son de aplicación a todos los administradores, incluyendo a las personas físicas que designen los administradores personas jurídicas para representarles en el ejercicio de su cargo, a los profesionales y a los proveedores de las sociedades del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o dependencia funcional y de la sociedad del Grupo a la que presten sus servicios.
2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, las sociedades *subholding* cotizadas o que no estén íntegramente participadas por el Grupo que cuenten con su propio *Código ético*, así como sus sociedades dependientes, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de este *Código ético*. Asimismo, las sociedades del Grupo a las que les sean de aplicación, adicionalmente, otros códigos éticos o de conducta, de carácter sectorial o derivados de la legislación nacional de los países en los que aquellas desarrollen su actividad, los cumplirán igualmente. En todos los casos, tales códigos éticos o de conducta se inspirarán en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y recogerán los principios recogidos en el *Código ético*.
3. Los profesionales que actúen como representantes del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a él observarán el *Código ético* en el ejercicio de dicha representación, en la medida en que no sea incompatible con las normas propias de la sociedad o entidad en la que actúen como representantes del Grupo. En aquellas sociedades y entidades en las que el Grupo, sin tener una participación mayoritaria, se responsabilice de la gestión, los profesionales que representen al Grupo promoverán el cumplimiento de lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola* y en las normas de conducta establecidas en el *Código ético*.
4. El cumplimiento del *Código ético* se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobierno corporativo, en especial, del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* y sus normas de desarrollo, de las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo así como de la normativa de separación de actividades aplicable en cada jurisdicción en la que el Grupo desarrolle actividades reguladas.

SECCIÓN E. COMPROMISOS ÉTICOS DE LOS PROVEEDORES DEL GRUPO

Artículo E.1. Los proveedores de las sociedades del Grupo

1. Esta sección contiene los principios éticos que deben presidir la actuación de los proveedores de las sociedades del Grupo, que deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación contractual con dichas sociedades.
2. Por excepción a lo previsto en el párrafo anterior, a los efectos de lo dispuesto en este *Código ético*, no tendrán la consideración de proveedores las contrapartes en los contratos de difusión publicitaria, los contratos de patrocinio, los convenios de colaboración en actividades de interés general y los convenios de colaboración en apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, y en cualquier otro contrato de naturaleza similar.
3. Lo dispuesto en este *Código ético* se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de las diferentes jurisdicciones donde el Grupo desarrolla sus actividades y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.



Artículo E.2. Compromisos éticos de los proveedores

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial y gestión transparentes.
2. Los proveedores deberán cumplir con las políticas, normas y procedimientos del Grupo relativas a la prevención de la corrupción, el soborno y la extorsión, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales, respetando las leyes aplicables sobre esta materia, asegurándose de que se establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.
3. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún profesional de las sociedades del Grupo en relación con sus contratos con estas.
4. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para: (i) influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un profesional del Grupo; (ii) obtener una ventaja indebida para el Grupo; o (iii) inducir a un tercero o a un profesional del Grupo a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público.
5. Los proveedores no intentarán obtener ninguna información confidencial, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con las sociedades del Grupo.
6. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza, a personas o entidades que sean funcionarios con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con las sociedades del Grupo.
7. Los proveedores solo podrán prometer, ofrecer o dar regalos u objetos razonables que no sean exagerados en su valor, incluidos agasajos o gastos de comidas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización del contrato, a personas o entidades que no sean funcionarios y de conformidad con todas las leyes anticorrupción y las políticas de integridad y de ética del Sistema de gobierno corporativo. En todo caso, los regalos o las cosas de valor simbólico, deberán responder a un propósito comercial legítimo.

Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores

Los proveedores deberán mantener mecanismos que garanticen que, en caso de potencial conflicto entre el interés del proveedor y el interés personal de cualquiera de sus empleados, la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas.

Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores

1. La información propiedad del Grupo confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial.
2. Es responsabilidad de los proveedores y de sus respectivos profesionales adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial.
3. La información dada por los proveedores a sus interlocutores en el Grupo ha de ser veraz y no proyectada con intención de engaño.

Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores

1. Los proveedores deberán impulsar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier consecuencia negativa en caso de no prestarse.
2. Los proveedores rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil en su organización, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación aplicable, y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus empleados.
3. Los proveedores respetarán la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.
4. Los proveedores deberán rechazar toda práctica discriminatoria en materia de empleo y ocupación, tratando a sus empleados de forma justa, con dignidad y respeto. Al efecto se calificará como discriminación a cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación.
5. Los proveedores valorarán la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de sus empleados y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales de mujeres y hombres, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirán en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor del Grupo.

6. Los proveedores pagarán a sus trabajadores de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales.

Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud

1. Los proveedores velarán por la protección de sus trabajadores, evitando su sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobreesfuerzo físico en el lugar de trabajo.
2. Los proveedores identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de respuesta ante emergencias.
3. Los proveedores deberán dotar a su personal de la formación y los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado, y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad le sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas para evitarlos.

Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente

1. Los proveedores contarán con una política medioambiental eficaz y que cumpla cuantas obligaciones le correspondan por la legislación aplicable.
2. Los proveedores identificarán y gestionarán las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medioambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y cumpliendo con la normativa aplicable. Todos los desechos, aguas residuales o emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno deberán ser administrados, controlados y tratados de manera apropiada, procurando la disminución de la huella de carbono que puedan generar.

Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados

Todos los productos y servicios entregados por los proveedores deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables, prestando especial atención al cumplimiento de precios y plazos de entrega.

Artículo E.9. Subcontratación

1. Los proveedores del Grupo se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de esta sección.
2. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con el Grupo no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este Código ético, de las políticas corporativas o de las demás normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo E.10. Buzón ético de los proveedores

1. La Sociedad ha establecido un buzón ético de los proveedores (el “**Buzón ético de los proveedores**”) como canal de comunicación para que los proveedores de la Sociedad y las empresas que estos contraten a su vez para prestar servicios o realizar suministros a la Sociedad (los “**Subcontratistas**”), sus respectivos empleados, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores puedan comunicar conductas que puedan implicar un incumplimiento por parte de algún profesional del Grupo del Sistema de gobierno corporativo o de algún acto contrario a la legalidad o la comisión por un proveedor, por uno de sus Subcontratistas o por sus respectivos empleados, de algún acto contrario a la legalidad o a lo dispuesto en este Código ético en el marco de su relación comercial con la Sociedad o las sociedades de su Grupo.
2. Los proveedores deberán informar a la mayor brevedad de cualquiera de las conductas anteriores de las que tengan conocimiento por su relación comercial con la Sociedad o las sociedades de su Grupo.
3. Los proveedores, por el hecho de contratar con la Sociedad, se obligan a informar a sus empleados y a sus Subcontratistas del contenido de este Código ético y de la existencia del Buzón ético de los proveedores, así como a obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a sus empleados. Asimismo, los proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de la Sociedad, el cumplimiento de dichas obligaciones.
4. Los proveedores y los Subcontratistas también podrán usar el Buzón ético de los proveedores para realizar consultas o sugerencias relativas a este Código ético y, en particular, a las disposiciones recogidas en esta sección.
5. Las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con unidades o direcciones de cumplimiento podrán crear sus propios buzones éticos de los proveedores o cualesquiera otros canales de denuncia que estimen idóneos o convenientes a dicho fin.
6. Las comunicaciones dirigidas a los buzones éticos de los proveedores podrán remitirse mediante la cumplimentación de un formulario electrónico que estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad (en el área de proveedores) y, en su caso, en las páginas web de las sociedades de su Grupo, en un apartado que se denominará “Buzón ético de los proveedores”.



7. Lo anterior se entiende sin perjuicio del pleno respeto en el funcionamiento de los buzones éticos de los proveedores de la legislación vigente en cada país en los que opera el Grupo. Asimismo, se respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

SECCIÓN F. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo F.1. Principios informadores de las comunicaciones de denuncias a través de los buzones éticos

1. Las comunicaciones efectuadas a través de los buzones éticos deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento del Código ético o de la legislación vigente.
2. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través de cualquiera de los buzones éticos tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.
3. El Grupo se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales o proveedores que hubieran comunicado a través de los buzones éticos una conducta que, con arreglo a lo dispuesto en este Código ético, deba ser denunciada, salvo que hubiesen actuado de mala fe.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
5. En las jurisdicciones en las que la legislación aplicable así lo permita, las denuncias a través de los buzones éticos podrán realizarse de forma anónima.

Artículo F.2. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas a través de los buzones éticos

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través de los buzones éticos corresponde a la Unidad de Cumplimiento. En caso de que la denuncia afecte a un miembro de la Unidad de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.
2. Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, el presidente de la Unidad informará al secretario del Consejo de Administración a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente y, en concreto, en la selección del instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa al Grupo. El mismo régimen resultará de aplicación a los consejeros externos de las demás sociedades del Grupo, en cuyo caso el director de la Dirección de Cumplimiento competente informará al secretario de la sociedad de que se trate con idéntico propósito.
3. En caso de que el asunto afecte a una sociedad *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que cuente con su propia dirección de cumplimiento, la Unidad de Cumplimiento remitirá la comunicación a dicha dirección, para que proceda a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas. No obstante lo anterior, en caso de que el asunto afecte a más de una sociedad *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con dirección de cumplimiento, la tramitación del expediente será coordinada por la Unidad de Cumplimiento.
4. La tramitación de las denuncias realizadas a través de cualquiera de los buzones éticos de las sociedades *subholding* o cabecera de los negocios que cuenten con su propia dirección de cumplimiento corresponderá a esta última.
5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Artículo F.3. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos que se proporcionen a través de los buzones éticos serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la Sociedad o de la *subholding* o cabecera de negocio correspondiente para la gestión de la comunicación recibida en dicho buzón ético, así como para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción.
El Grupo se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través de los buzones éticos de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en esta sección y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, se empleará en cada formulario de recogida de datos aquellas leyendas exigidas por la ley aplicable para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos de los tratamientos de sus datos de carácter personal.

2. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Artículo F.4. Interpretación e integración del Código ético

1. Este Código ético se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
2. La Unidad de Cumplimiento es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del Código ético.
3. Por excepción a lo anterior, corresponderá a los órganos de administración de cada una de las sociedades del Grupo la interpretación vinculante de las disposiciones recogidas en la sección C, de forma coherente con el resto del contenido de este Código ético.
4. Los criterios interpretativos de la Unidad de Cumplimiento, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la *Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola*, serán vinculantes para todos los profesionales y proveedores de todas las sociedades pertenecientes al Grupo.
5. El Código ético, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la conducta de las personas sujetas a él en sus relaciones con el Grupo y con terceros por razón de su vinculación con el Grupo así como, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.
6. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales del Grupo sobre la interpretación del Código ético deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, podrá acudir a la Unidad de Cumplimiento, a través de su director, o, cuando proceda, a las direcciones de cumplimiento que puedan existir en las sociedades *subholding* o en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo.
7. En los supuestos de sociedades *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con códigos éticos que no sean idénticos a este Código ético, sino que incorporen especificidades para adaptar su contenido a la normativa nacional o sectorial que les sea aplicable, la interpretación de estas últimas corresponderá a las direcciones de cumplimiento que, en su caso, existan en dichas sociedades, quedando siempre reservada la interpretación de las disposiciones de este Código ético a la Unidad de Cumplimiento.

Artículo F.5. Instrucciones que contravengan el Código ético

1. Ningún tercero, independientemente de su nivel o posición, solicitará que un administrador o un profesional de las sociedades del Grupo cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo ni, en particular, en el Código ético.
2. A su vez, ningún administrador, profesional o proveedor de las sociedades del Grupo puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo amparándose en la orden de un superior jerárquico o de cualquier administrador o profesional de las sociedades del Grupo.

Artículo F.6. Aceptación

1. Los administradores, los profesionales de las sociedades del Grupo y sus proveedores aceptan expresamente las normas de actuación establecidas en el Código ético que les resulten de aplicación.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte del Grupo y los proveedores que contraten con las sociedades del Grupo, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en las secciones D y E de este Código ético, respectivamente.
3. Los administradores recibirán un ejemplar completo del Código ético, de cuya entrega acusarán recibo firmado.
4. Una versión extractada de este Código ético, formada por las secciones A, B, D y F, se anejará a los contratos con los profesionales de las sociedades del Grupo.
5. En el caso de los proveedores de las sociedades del Grupo, se anejará a sus respectivos contratos una versión extractada formada por las secciones A, E y F. A efectos aclaratorios, no será necesario anejar el Código ético a los contratos referidos en el artículo E.1.2 anterior.



Artículo F.7. Aprobación y modificación

1. El Código ético se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo al informe anual de la Unidad de Cumplimiento, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los profesionales del Grupo y sus proveedores.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible, el Área de Auditoría Interna y la Unidad de Cumplimiento podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación del Código ético en su conjunto.
3. La modificación de este Código ético corresponderá en todo caso al Consejo de Administración.

El Código ético fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 27 de febrero de 2002 y modificado por última vez el 23 de octubre de 2018.